

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, agosto 6 del 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio, para resolver sobre su admisión.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.415
Radicación nro. 2020-0126

Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Divorcio por el señor CARLOS ANDRES RIVERA CASTILLO en contra de la señora GINA PAOLA MARTINEZ QUINTERO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento y Poder con que actúa el apoderado (fls 1 a 55).
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo y, a su vez, se ordenará la notificación al Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Defensora de Familia Adscrita a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** propuesto por el señor CARLOS ANDRES RIVERA CASTILLO en contra de la señora GINA PAOLA MARTINEZ QUINTERO.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la Defensora de Familia Adscrita a este despacho.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería a la Doctor (a) **EFRAIN VASQUEZ AGUDELO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARITZA RICO SANDOVAL

Divorcio Contencioso Civil
K

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2020